

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PICHILEMU

TITULO I

DE LOS INTERESES: SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

ART. 1: De conformidad a lo dispuesto en el art. 92 de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal de la Municipalidad de Pichilemu se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

ART. 2: El Concejo Municipal será presidido por el Alcalde e integrado por los señores Concejales.

En ausencia del Alcalde titular, presidirá la sesión el Concejales presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva. La pauta para dicha designación será la entregada por el Tribunal Electoral Regional.

A. PRESIDENTE DEL CONCEJO:

ART. 3: Corresponderá al Alcalde en su calidad del Presidente del Concejo Municipal:

- a) Requerir el acuerdo del Concejo Municipal en aquellas materias contenidas en el art. 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Someter a su consideración, toda otra materia que estime conveniente.
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y presidir éstas.
- d) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario del Concejo, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia y formular mociones.
- e) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión en conformidad a las modalidades que establece este reglamento.

ART. 4: Corresponderá también al Alcalde, a más tardar en el mes de abril de cada año, en conformidad a lo dispuesto en el art. 67 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- a) Dar cuenta pública al Concejo de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad.
- b) Presentar para consulta al Consejo Económica y Social Comunal las orientaciones globales del Municipio, el presupuesto municipal y el programa anual de gestión municipal, cuando corresponda.

B. DE LOS CONCEJALES:

ART. 5: Corresponderá a los Concejales:

- a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sea citado.
- b) La inasistencia a cualquier sesión deberá ser informada y justificada oportunamente.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación de funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio, la remoción del Alcalde o de otros Concejales por las causales que establece la ley, y en general, ejercer las demás atribuciones que le encomiende o faculte la Ley de Municipalidades.

- d) En el ejercicio de sus facultades normativas corresponderá al Concejo aprobar, rechazar o modificar las ordenanzas municipales, sus modificaciones y el reglamento del funcionamiento interno del Concejo, Asimismo, aprobará, rechazará o modificará la organización interna de la Municipalidad contenida en la proposición de reglamento que le presente el Alcalde.

ART. 6: La inasistencia injustificada a más del 50% de las sesiones que se citen en un año calendario, será causal de remoción del Concejal que incurra en dicha falta, según lo dispone la Ley (art. 76 letra c).

ART. 7: El Secretario del Concejo dejará constancia en actas de las inasistencias y cuando se produjere la situación a que se refiere el art. precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda para que el Concejo o algún Concejal resuelva poner los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 77 de la Ley N° 18.695.

ART. 8: Corresponderá al Concejo Municipal:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el art. 79 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Emitir su opinión sobre todas aquellas materias que el Alcalde someta a su consideración, y en particular, en aquellas materias señaladas en el art. 65 de la Ley N° 18.695.
- c) En la sesión constitutiva elaborar un calendario determinando el día y la hora en que se celebrará cada una de las sesiones ordinarias que corresponda a un determinado período de tiempo, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del art. 83 de la Ley N° 18.695.

ART. 9: El Concejo podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a cualquier dirección municipal

ART.10: Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudios, calificación u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones.

C. DEL SECRETARIO DEL CONCEJO:

ART.11: Corresponderá al Secretario del Concejo:

- a) Comunicar o transcribir los acuerdos del Concejo a las autoridades, organizaciones o personas que corresponda.
- b) Ejercer las tareas propias de la Secretaría, de acuerdo a las instrucciones que emita el Concejo, el Presidente y a lo que dispone el presente reglamento.
- c) Efectuar personalmente las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación que se indica en el Art. 11 letra k.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo, insertándola en un archivador especial, así como los documentos que determine el Concejo.
- e) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a los funcionarios municipales o a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo, a objeto de lograr su participación en materias específicas de interés del Concejo.
Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se solicite los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios. Estos oficios deberán ser suscritos por el Presidente del Concejo.
- f) Llenar y mantener al día los archivos de actas, de correspondencia y de otros que se estime necesarios por el Concejo.
- g) Recibir, registrar, archivar, según corresponda la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda correspondencia que emane del Concejo.
- h) Realizar en general todas las tareas, según corresponda, que le encomiende el Concejo.
- i) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, las que deberá colocar en un lugar de la Municipalidad visible y de fácil acceso al público.
- j) Remitir a todos los Concejales a más con 24 horas de anticipación, antes de que se

TITULO II

DE LAS SESIONES

- ART.12:** La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el art. 84 de la Ley N° 18.695 y en el presente reglamento.
- ART.13:** Las sesiones ordinarias serán públicas y se celebrarán tres veces al mes, el primer, segundo y tercer viernes de cada mes, de 09:00 a 11:00 el primero y tercer viernes y de 14:00 a 16:00 hrs. el segundo viernes. En ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva y una vez concluidas estas últimas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella en puntos varios.
- ART.14:** Las sesiones extraordinarias se efectuarán a requerimiento del Alcalde, o a lo menos por un tercio de los Concejales en ejercicio. En ella solo se tratará las materias indicadas en la convocatoria.
- ART.15:** Las sesiones del Concejo serán públicas en el sentido de conocer el contenido del desarrollo de éstas. Los dos tercios de los Concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.
Podrá ingresar público a las sesiones sólo con el acuerdo unánime de los Concejales asistentes.
- ART.16:** Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Presidente o de la tercera parte de los Concejales en ejercicio, serán notificadas a cada Concejal por el Secretario del Concejo.
- ART.17:** Las sesiones del Concejo se celebrarán en la sede del Municipio o en otro lugar dentro de su territorio comunal que para el efecto habilite la Municipalidad, si lo primero no fuera posible. En todo caso, el local o sala de sesiones deberá permitir la acomodación razonable del público que desee asistir. Podrán participar funcionarios municipales previamente citados para tratar temas de su dependencia.
Una de las sesiones ordinarias del Concejo será destinada a la audiencia pública, y su desarrollo se realizará según lo establece la Ordenanza de Participación Ciudadana del Municipio.
- ART.18:** En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio.
Si cumpliere esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante, según corresponda, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar esta sesión, ciñéndose a las normas indicadas en el art. 14 precedente.
- ART.19:** Las sesiones ordinarias de los meses de enero y febrero de cada año, se realizarán: El primer viernes del mes (la primera sesión), el día miércoles (la segunda sesión) entre el primer y segundo viernes del mes y la tercera sesión el segundo viernes del mes correspondiente. Los horarios de las sesiones señaladas anteriormente, serán los mencionados en el art. 13.

TITULO III

DEL QUORUM PARA SESIONAR

- ART.20:** En conformidad a lo dispuesto en el art. 86° de la Ley Orgánica Constitucional de

Si a la hora de la citación no hubiere quórum, se esperará un máximo de 15 minutos antes de declarar suspendida la sesión, lo que hará el Ministro de Fe, quien a su vez como Secretario del Concejo dejará constancia en acta la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando además, la nómina de los Concejales citados, de los inasistentes y de quienes no excusaron su inasistencia, si fuere el caso. Si el Presidente no hubiere asistido también se dejará constancia.

ART.21: La sesión no celebrada a la que se refiere el artículo precedente, se postergará para el día hábil siguiente y como máximo dos veces seguidas, siendo una 3era. vez en la fecha cuando el Alcalde o 1/3 de los Concejales lo defina.

ART.22: Si el Presidente no concuriere a una sesión ordinaria o extraordinaria convocada por él, ésta se efectuará, siempre que haya quórum y será presidida según lo previsto en el art. 2º del presente reglamento.

TITULO IV DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ART.23: La primera materia a tratar en cada sesión ordinaria será la aprobación del acta de la sesión anterior, debiendo anotarse las observaciones que formulen los Concejales.

ART.24: Las actas deberán contener la nómina de los asistentes, la tabla de la sesión y la enumeración sintetizada de los asuntos que se haya discutido, con indicación de los acuerdos adoptados. Se registrará asimismo, en acta la forma en que hayan votados los Concejales, salvo de que se trate de votaciones secretas. Se procederá a votación secreta cuando este procedimiento sea acordado por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes.

ART.25: Una vez que se de por aprobada el acta de la sesión anterior y anotadas las observaciones que se hubieren formulado, se procederá a leer la correspondencia recibida y despachada que se estime importante dar a conocer y luego tratar los temas que incluye la tabla. Se podrá cambiar el orden de los puntos a tratar de la tabla, con fundamentos y el acuerdo de la mayoría de los Concejales.

ART.26: Una vez aprobada el acta respectiva y formuladas las observaciones que corresponda, será incorporada por el Secretario del Concejo a un archivo de actas y publicada una copia en el diario mural dispuesto para el efecto, para conocimiento del público.

ART.27: De conformidad a lo dispuesto en la letra b) del art. 20º de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Secretario Municipal se desempeñará como Ministro de Fe en todas las sesiones del Concejo.

ART.28: El acta correspondiente a cada sesión será firmada y timbrada por el Secretario Municipal. Las copias que se remitan a los Concejales será autorizadas por él, quien rubricará también los anexos.

ART.29: El Presidente del Concejo dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales en el mismo orden que la soliciten. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente tendrá derecho a hacer uso de la palabra sobre cada materia en debate.

ART.30: En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los Concejales y de los funcionarios municipales o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

ART. 31: Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaron a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso.

No obstante, cuando se trate de materias que el Alcalde determine y que no alcancen a tratar íntegramente en la sesión ordinaria y/o extraordinaria a que se refieren los artículos precedentes de este reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada para el día hábil siguiente, si fuere necesario. Si se tratare de una sesión ordinaria, ésta se trasladaría para el día martes, cuando el día lunes sea feriado.

En las sesiones ordinarias no podrá incluirse materias que no estén consideradas en la tabla, a no ser que haya acuerdo unánime de los Concejales asistentes.

ART. 32: Si no hubiese quórum o no se produjere el pronunciamiento del Concejo acerca de las materias mencionadas en el artículo precedente, el Alcalde o su subrogante convocará a sesión extraordinaria dentro de los tres días siguientes. Si se mantuvieran las circunstancias o la falta de pronunciamiento referidos y tampoco se produjere acuerdo en la siguiente sesión ordinaria o ésta se celebrare más allá del plazo de veinte días establecido en el art. 82 de la ley 18695, regirá lo planteado por el Alcalde, en conformidad a dicha norma.

ART. 33: Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más Concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a), b) y d) del art. 65 de la Ley 18695, se celebrará otra sesión de carácter extraordinario, lo que se entenderá automáticamente convocada, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes el día hábil siguiente.

TITULO V DE LOS ACUERDOS

ART. 34: Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales presentes, salvo en relación al otorgamiento y terminación de subvenciones y aportes a personas jurídicas, de carácter público o privado a que se refiere el art. 65, letra g) de la Ley 18695 en que se requerirá el voto favorable de dos tercios de los Concejales en ejercicio. En todo caso, las materias que requieren el acuerdo del Concejo serán de iniciativa del Alcalde.

No obstante, los acuerdos para pedir la remoción del Alcalde o de los Concejales, se adoptarán por resolución fundada, en conformidad a lo dispuesto en los arts. 60 y 76 de la Ley 18695, respectivamente.

ART. 35: Los acuerdos serán publicados, cuando corresponda, en el informativo municipal o en lugares de uso público, incluyendo el edificio municipal, a menos que se refieran a materias de carácter secreto.

ART. 36: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubiere invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

ART. 37: Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán

- d) Designación del Alcalde Subrogante en la situación a que se refiere el art. 62° de la Ley.
- e) Citación o petición de informes a los funcionarios municipales.
- f) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejales lo solicite, o el Concejo lo acuerde por la mayoría de los asistentes.

ART. 38: Antes de someter a votación alguna materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará alguna relación verbal de ella.
Si fuera muy extensa, se podrá prescindir de la lectura o relación mencionada, siempre que el Presidente de común acuerdo con el Concejo así lo determine,

ART. 39: Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo de dos minutos para hacerlo.

ART. 40: En caso de producirse empate, deberá ceñirse a lo indicado en el inciso final del art. 82) 8b de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En todo caso, aquellos votos nulos o en blanco, se considerarán como tales para los efectos del resultado de la votación, sin que puedan en caso alguno, sumar a la mayoría o a la minoría de los votos.

ART. 41: En el caso de producirse dispersión de votos sobre una determinada materia, se someterán las dos más altas mayorías a una nueva votación.

ART. 42: El Concejo sólo podrá adoptar acuerdos en presencia del Secretario Municipal.

Proclamado el resultado de una votación por el Secretario del Concejo, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

TITULO VI DE LA DIFUSION DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

ART. 43: Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo podrán ser difundidos principalmente por el Presidente y el Secretario, si así se acordare. Asimismo, los Concejales podrán hacer declaraciones a los medios de difusión, las que en todo caso tendrán un carácter extraoficial.

TITULO VII DE LAS COMISIONES

ART. 44: El Concejo podrá acordar la formación de comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejales se aboque a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo menos, por un Concejales, los que podrán participar en más de una comisión a la vez. Además, podrán estar integradas por funcionarios municipales, representantes de otros servicios públicos, organizaciones comunitarias o particulares.

ART. 45: El Concejo, por mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna comisión; en todo caso, para temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el Concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir

- ART. 47:** Corresponderá a las comisiones:
- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento por el Concejo.
 - b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
 - c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes, sobre la materia encomendada.
 - d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.
- ART. 48:** Cada comisión, al constituirse, nombrará de entre los Concejales integrantes un Presidente y fijará el día y hora de sus reuniones.
Las reuniones de estas comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el edificio municipal u otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso, sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.
- ART. 49:** El Secretario Municipal reunirá los informes que emitan las Comisiones para el conocimiento del Concejo, cuando corresponda.
- ART. 50:** Las Comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente, fecha con 24 horas de anticipación a lo menos y serán asistidos por la Secretaria de los Concejales, cuando corresponda.
- ART. 51:** De todo lo obrado en las sesiones de las comisiones se levantará acta resumida por uno de los integrantes, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto por el actual art. 88 inciso tercero de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- ART. 52:** Los Concejales podrán asistir a las sesiones de las comisiones que no integran y tomar parte de sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.
- ART. 53:** Los acuerdos de las comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la reunión.
- ART. 54:** Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.
- ART. 55:** El Concejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe, el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del Concejo.

TITULO VIII DE LA VIGENCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

- ART. 56:** El presente reglamento tendrá vigencia a partir de su aprobación mediante decreto alcaldicio.

Toda modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

PICHILEMU, diciembre de 2007.